



RESOLUCIÓN N° 0384-2024-ANA-TNRCH

Lima, 26 de abril de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 347-2024
CUT : 63627-2024
SOLICITANTE : Municipalidad Provincial de Nasca
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Nasca
POLÍTICA : Provincia : Nasca
Departamento : Ica

Sumilla: Es fundada la queja por defecto de tramitación cuando la autoridad cuenta con los elementos para resolver y no emite su decisión en un plazo razonable.

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Fundada.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La Municipalidad Provincial de Nasca presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, por la infracción de los plazos legalmente establecidos por no haber resuelto su solicitud tramitada bajo el CUT: 154232-2023, sobre autorización de ejecución de obras.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

La Municipalidad Provincial de Nasca sustenta su queja por defecto de tramitación, señalando que existe una lentitud y demora en la resolución de los procedimientos, debido a que han transcurrido más de siete (07) meses sin tener respuesta sobre su solicitud de autorización de ejecución obras en los bienes asociados al agua en la infraestructura hidráulica multisectorial para el proyecto denominado “Creación del servicio de protección en riberas del río aja vulnerables ante el peligro de inundaciones/socavación en el sector de san Mauricio, distrito de Nasca – provincia de Nasca – departamento de Ica”.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto a la solicitud de autorización de ejecución de obras tramitada con el CUT N° 154232-2023

- 3.1. La Municipalidad Provincial de Nasca en fecha 09.08.2023, solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha la autorización de ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el proyecto “Creación del servicio de protección en riberas del río Aja vulnerables ante el peligro de inundación/socavación en el sector Mauricio, distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica”, con código Único de Inversiones N° 2550934.
- 3.2. Con el Oficio N° 0177-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 17.10.2023, recibido el 20.10.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha puso en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Nasca que en un plazo de diez (10) días hábiles deberá subsanar las siguientes observaciones:
- «a) *Requisitos:*
- *Adjuntar la Certificación ambiental del proyecto.*
 - *Presentar la aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo.*
 - *El expediente técnico o resumen ejecutivo, además deberá indicar las obras a ejecutar describiendo las coordenadas UTM (WGS 84) del punto inicial y final de los tramos a intervenir, precisando el plazo de ejecución del proyecto.*
 - *Indicar las medidas que adoptara para garantizar la continuidad del flujo y la no afectación de obras de infraestructuras existentes de ser el caso.*
 - *Finalmente, presentar el expediente técnico o resumen ejecutivo, el cual deberá estar visado y firmado por un ingeniero habilitado y colegiado. Asimismo, deberá adjuntar los archivos editables nativos del estudio en un link de descarga».*
- 3.3. Mediante el escrito de fecha 06.11.2023¹ la Municipalidad Provincial de Nasca presentó información para absolver las observaciones señaladas en el Oficio N° 0177-2023-ANA-AAA.CHCH.
- 3.4. Mediante el Oficio N° 1189-2023-AMPN presentado el 22.11.2023 la Municipalidad Provincial de Nasca presentó la Resolución de Dirección General N° 1521-2023-MIGAGRI-DVDAFIR/DGAAA, sobre aprobación del informe de Gestión Ambiental de Inversión del proyecto “*Creación del servicio de protección en riberas del río Aja vulnerables ante el peligro de inundación/socavación en el sector Mauricio, distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica*” con Código Único de Inversiones N° 2550934.
- 3.5. Con el Oficio N° 0316-2023- ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 23.11.2023, notificado el 24.11.2023, la Administración Local de Agua Grande comunicó a la Municipalidad Provincial de Nasca que realizará una verificación técnica de campo el 01.12.2023.
- 3.6. Mediante el Oficio N° 0336-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 27.12.2023, notificado el 05.01.2024, la Administración Local de Agua Grande puso en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Nasca que en un plazo de cinco (05) días hábiles deberá subsanar las siguientes observaciones:

¹ De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

«1. Deberá de Adjuntar la Certificación Ambiental del Proyecto.

2. Indicar el Punto inicial y final de las coordenadas UTM (WGS 84) del tramo a intervenir de las obras a ejecutar (Construcción de Gaviones y Mejoramiento de Enrocado)».

- 3.7. La Administración Local de Agua Grande realizó una verificación técnica de campo en el cauce del río Aja en fecha 01.12.2023, en mérito a la solicitud de autorización de ejecución de obras presentada por la Municipalidad Provincial de Nasca.
- 3.8. A través del escrito de fecha 04.01.2024² la Municipalidad Provincial de Nasca presentó información para absolver las observaciones señaladas en el Oficio N° 0336-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.G.
- 3.9. En el Informe Técnico N° 0047-2024-ANA-AAA.CHCH/LAMC de fecha 04.03.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha concluyó que la solicitud presentada por la Municipalidad Provincial de Nasca cumple con los requisitos para la autorización de ejecución de obras.
- 3.10. En el Informe Técnico N° 0077-2024-ANA-AAA.CHCH/LAMC de fecha 12.04.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha recomendó que la altura máxima total del dique con gaviones para un periodo de retorno de 100 años no deberá ser menor a los 3.6 m según estudio a fin de proteger ante inundaciones a los asentamientos humanos del sector San Mauricio, distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la Municipalidad Provincial de Nasca.

- 3.11. Por medio del escrito ingresado en fecha 05.04.2024³, la Municipalidad Provincial de Nasca presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, de conformidad con el fundamento expuesto en el numeral 2 de la presente resolución.
- 3.12. Mediante el Memorando N° 0458-2024-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 09.04.2024, la Secretaría Técnica de este Tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha que presente su descargo de la queja interpuesta en su contra por la Municipalidad Provincial de Nasca.
- 3.13. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, mediante el Memorando N° 1008-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 16.04.2024, remitió a este Tribunal el Informe N° 0012-2024-ANA-AAACHCH/LAMC y el Informe N° 0013-2024-ANA-AAACHCH/JRYH, en los cuales se concluyeron lo siguiente:

Informe N° 0012-2024-ANA-AAA.CHCH/LAMC

« 3. CONCLUSIÓN

3.1. Como es de verse señor Director, los antecedentes detallan y evidencian que esta Área no ha incurrido en comportamiento negligente; por el contrario, se viene trabajando de manera esforzada para mejorar los plazos de atención, pese a haber superado nuestra capacidad de atención generando una acumulación de

² De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

³ De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A5085E62

procedimientos; sin perjuicio de ello, la solicitud de Autorización para la Ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el proyecto "Creación del servicio de protección en riberas del río Aja vulnerables ante el peligro de inundación/socavación en el sector Mauricio, distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica", con código Único de Inversiones N°2550934, ha sido atendida mediante Informe Técnico N°0047-2024-ANA-AAA-CHCH/LAMC, de fecha 04.03.2024 e Informe Técnico N°0077-2024-ANA-AAA-CHCH/LAMC, de fecha 12.04.2024., los cuales se encuentran en el Área Legal de esta Autoridad para la continuidad del trámite».

Informe N° 0013-2024-ANA-AAA.CHCH/JRYH

«4. CONCLUSIÓN

- 4.1. *Como es de verse señor Director, los antecedentes detallan y evidencian que no se ha incurrido en comportamiento negligente; sino por el contrario, ya que pese a haber superado nuestra capacidad de atención lo que ha generado un embalse de procedimientos, se viene tramitando los procedimientos en procura de mejorar los plazos sin perjudicar el producto y a los administrados; reiterando que la solicitud de la ahora quejosa ha sido atendida por esta área con la emisión del Memorando N° 0816-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 01.04.2024».*

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁵.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la Municipalidad Provincial de Nasca

- 4.2. El artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente

"Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable”.

- 4.3. Conforme se advierte de los antecedentes, la Municipalidad Provincial de Nasca en fecha 09.08.2023, solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha la autorización de ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el proyecto “Creación del servicio de protección en riberas del río Aja vulnerables ante el peligro de inundación/socavación en el sector Mauricio, distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica”.
- 4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha realizó observaciones a la solicitud de autorización de ejecución de obras, las cuales fueron subsanadas por la Municipalidad Provincial de Nasca en fecha 04.01.2024.
- 4.5. Desde la fecha de subsanación de las observaciones (04.01.2024), hasta la presentación de la queja por defecto de tramitación (05.04.2024), han transcurrido aproximadamente tres (3) meses sin que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha emita un pronunciamiento respecto a la solicitud de autorización de ejecución de obras presentada por la Municipalidad Provincial de Nasca, pese a que existía una evaluación técnica del pedido, según se advierte del Informe Técnico N° 0047-2024-ANA-AAA.CHCH/LAMC y el Informe Técnico N° 0077-2024-ANA-AAA.CHCH/LAMC; es decir, la autoridad contaba con los elementos para resolver el pedido de la administrada.
- 4.6. En ese sentido, se determina que existe un defecto de tramitación por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, debido a que no resolvió el procedimiento en un plazo razonable, pese a que contaba con los elementos para emitir su decisión.
- 4.7. En atención a lo señalado en el numeral 169.5 del artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde dictar las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, en tal sentido, se debe disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emita en un plazo de tres (3) días hábiles el pronunciamiento que corresponda respecto de la solicitud de autorización de ejecución de obras presentada por la Municipalidad Provincial de Nasca, bajo apercibimiento de disponer que se adopten las acciones disciplinarias correspondientes.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0410-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.04.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADO** la queja por defecto de tramitación presentada por la Municipalidad Provincial de Nasca contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha

respecto de la solicitud de autorización de ejecución de obras tramitada con el CUT: 154232-2023.

2°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emita en un plazo de tres (3) días hábiles el pronunciamiento que corresponda respecto de la solicitud de autorización de ejecución de obras presentada por Municipalidad Provincial de Nasca.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL